

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 12 de MAYO de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 416-2020-OL-OGA/INEN de fecha 14 de abril de 2020, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística; el Memorando N° 852-2020-OGA/INEN de fecha 15 de abril de 2020 emitido por la Oficina General de Administración y el Informe N° 359-2020-OAJ/INEN de fecha 05 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

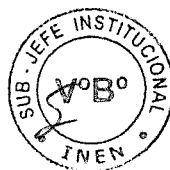
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por casual debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, SEACE) la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, se publicó en el SEACE la segunda convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-INEN, destinada a la adquisición de dos ítems, el primero, correspondiente a la adquisición de Albumina Humana 20G/100ML INY 50 ML por 3000 unidades, y el segundo, para la contratación de Dexmedetomidina 100 UG/ML INY 2 ML, al respecto, el 20 de enero de 2020 se adjudicó la buena pro del ítem N° 02 y, habiéndose declarado desierto el ítem N° 01;

Que, con fecha 9 de diciembre de 2019, se publicó en el SEACE la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N 005-2019-INEN, destinada a la adquisición de tres ítems, de los cuales el 27 de diciembre de 2019 se adjudicó la buena pro de sus ítems 2 y 3 y se declaró desierto el ítem N° 01 – correspondiente a la adquisición de Linezolid 200MG/100ML INY 300ML;



Que, con fecha 4 de diciembre de 2019, se publicó en el SEACE la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2019-INEN, destinada a la adquisición de COLISTINA 150 MG/ 2 ML INY X 2 ML (colistimetato de sodio) por 6500 unidades, la cual se declaró desierto el 13 de diciembre de 2019;

Que, para continuar con la nueva convocatoria del ítem declarado desierto, correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-INEN, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, solicitó al Departamento de Farmacia con Memorando N° 385-2020-OL-OGA/INEN de fecha 06 de febrero de 2020, informar si persiste la necesidad para la adquisición de Albumina Humana. En respuesta el Departamento de Farmacia remitió el Memorando N° 341-2020-DF-DISAD/INEN de fecha 21 de febrero de 2020, solicitando la contratación de Albumina Humana 20G/100ML INY 50 ML por 3080 unidades;

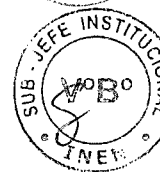
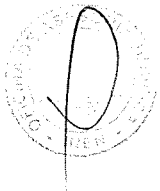
Que, para continuar con la nueva convocatoria del ítem declarado desierto, de la Subasta Inversa Electrónica N° N° 005-2019-INEN la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, solicitó al Departamento de Farmacia con Memorando N° 162-2020-OL-OGA/INEN de fecha 15 de enero de 2020, informar si persiste la necesidad para la adquisición de Linezolid. En respuesta el Departamento de Farmacia remitió el Memorando N° 091-2020-DF-DISAD/INEN de fecha 20 de enero de 2020, solicitando la contratación de Linezolid 200MG/100ML INY 300ML por 1500 unidades;

Que, para continuar con la nueva convocatoria del ítem declarado desierto, de la Subasta Inversa Electrónica N° N° 006-2019-INEN la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, solicitó al Departamento de Farmacia con Memorando N° 130-2020-OL-OGA/INEN de fecha 13 de enero de 2020, informar si persiste la necesidad para la adquisición de COLISTINA 150 MG/ 2 ML INY X 2 ML (colistimetato de sodio). En respuesta el Departamento de Farmacia remitió el Memorando N° 097-2020-DF-DISAD/INEN recibido el 24 de enero de 2020, solicitando la contratación de COLISTINA 150 MG/ 2 ML INY X 2 ML (colistimetato de sodio) por 5000 unidades;

Que, la Opinión N° 052-2019/DTN del OSCE señala que: *"Considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una "nueva necesidad" a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento"*;

Que, en atención a lo indicado en la citada Opinión, el Departamento de Farmacia en su condición de área usuaria, a través de: Memorando N° 341-2020-DF-DISAD/INEN, Memorando N° 091-2020-DF-DISAD/INEN y Memorando N° 097-2020-DF-DISAD/INEN estableció sus nuevas necesidades de adquisición de Albumina Humana 20G/100ML INY 50 ML, Linezolid 200MG/100ML INY 300ML, y COLISTINA 150 MG/ 2 ML INY X 2 ML (colistimetato de sodio), respectivamente;

Que, en concordancia con lo expresado en la Opinión N° 052-2019/DTN del OSCE, habiéndose modificado las necesidades del Área Usuaria respecto a las cantidades de Albumina Humana 20G/100ML INY 50 ML, Linezolid 200MG/100ML INY 300ML, y COLISTINA 150 MG/ 2 ML INY X 2 ML (colistimetato de sodio); no es posible llevar a cabo las nuevas convocatorias de los procedimientos de: Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-INEN, Subasta Inversa Electrónica N° 005-2019-INEN y Subasta Inversa Electrónica N° 006-2019-INEN, respectivamente;



Que, habiendo desaparecido la necesidad de contratar de Albumina Humana 20G/100ML INY 50 ML, Linezolid 200MG/100ML INY 300ML, y COLISTINA 150 MG/ 2 ML INY X 2 ML (colistimetato de sodio), bajo las condiciones previstas en los requerimientos de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-INEN, Subasta Inversa Electrónica N° 005-2019-INEN y Subasta Inversa Electrónica N° 006-2019-INEN, respectivamente; corresponde llevar a cabo la cancelación de aquellos procedimientos de selección;

Que, con documento de vistos, la Oficina de Logística solicitó tramitar ante la Jefatura Institucional la cancelación parcial de los procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-INEN – ítem N° 01- Albumina Humana 20G/100ML INY 50 ML y Subasta Inversa Electrónica N° 005-2019-INEN - ítem N° 01 - Linezolid 200MG/100ML INY 300ML; así como la cancelación total de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2019-INEN – convocada para la adquisición de Colistina 150 MG/ 2 ML INY X 2 ML (colistimetato de sodio);

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Gerencia General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación parcial de los procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-INEN – ítem N° 01: Albumina Humana 20G/100ML INY 50 ML y Subasta Inversa Electrónica N° 005-2019-INEN - ítem N° 01: Linezolid 200MG/100ML INY 300ML; y **APROBAR** la cancelación total de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2019-INEN – convocada para la adquisición de Colistina 150 MG/ 2 ML INY X 2 ML (colistimetato de sodio); todos ellos, por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, de conformidad con el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR, la decisión de cancelar los procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-INEN- ítem N° 01: Albumina Humana 20G/100ML INY 50 ML, Subasta Inversa Electrónica N° 005-2019-INEN - ítem N° 01: Linezolid 200MG/100ML INY 300ML y Subasta Inversa Electrónica N° 006-2019-INEN – convocada para la adquisición de Colistina 150 MG/ 2 ML INY X 2 ML (colistimetato de sodio), dentro del día siguiente y por escrito a los integrantes de los respectivos Comités de Selección, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, al día siguiente de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO. – Al haber desaparecido la necesidad de la contratación, no podrá convocarse el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

